CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA,
ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Versión electrónica de la sentencia de once de enero del año en curso,	
dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
en la presente controversia constitucional.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como vía electrónica al Municipio actor² y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Luego, toda vez que en proveído de veintiocho de abril de dos mil veintidos, se hizo efectivo el apercibimiento por lista al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, notifíquese por dicha vía a esa autoridad.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴

de habilitación expresa.

¹ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² Al respecto, mediante proveído de treinta de mayo de dos mil veintidos, dictado en autos de este medio de control constitucional, se acordó favorablemente la solicitud de la Síndica del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Durango, para para recibir notificaciones electrónicas.

³ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, por oficio al Poder Ejecutivo de la referida Entidad y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y <u>vía electrónica al Municipio actor y a la Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la de la sentencia de cuenta, por conducto del MINTERSCJN; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 818/2023.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I⁶, de ese Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada <u>al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.</u>

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo** 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁶ Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Médiante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022

Cúmplase y, una vez que cause estado el presente proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **35/2022**, promovida por el Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo. Conste. SRB/JHGV. 11

la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 231976

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z / 22/06/2023T11:44:58-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA ENCRYPTION					
	Cadena de firma	_			$\overline{}$		
	9b 28 77 99 ac c2 f6 93 77 4a 77 94 3d a0 79	ec 22 62 7d de c6 8b 16 44 ec 2e fd 6c 8f 86 f5 30 a8 c5	97 d3 d6 62 e8	f6 d8 a	a3 b0 74 6a 73		
	cd 5f fa 3a 5b 1f 5b ea bb 20 18 9a 9e 8f c3 0d	: 8c 11 1b a8 0b 71 5e 6e f3 80 e1 c8 dc 3b 5c b6 42 17 6	61 1e b5 84 da 4	16 50 4	1d 39 cb 67 de		
	df 52 5c e4 11 60 95 ae a8 84 8b 10 a3 51 f1 I	o7 00 84 6e fd b9 ff 7f e7 a9 8a 00 3f 9c f9 42 2c 62 47 2f	3d f4 2f 8a 36 8	35 7a	4 e1 98 d3 df		
	ab 00 26 26 8b 0b 89 98 68 f6 03 9d b0 3b 68	41 55 73 b7 02 51 1e ed 11 ba 3e bb 5d cb bb 88 95 21	15 c0 05 9a da <i>)</i> (a c0 (de 2b 28 99 af		
	21 2e 84 b1 c6 e5 8c 9b e2 21 55 1f d6 2e 1b	24 9c 5a 28 9a 41 b2 04 ff 43 e4 d9 44 c3 83 a4 d4 72 01	13 71 b5 a9 84	L93 6c	99 70 1b d1		
	1b 43 63 4e db 45 08 11 95 95 67 ee c2 a4 ab 4d 8a 30 0c ba e5 f5 f8 19 00 f3 28						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z/ 22/06/2023T11:44:58-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T17:44:58Z / 22/06/2023T11:44:58-06:00)				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	2/2 /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5941536					
	Datos estampillados	8A70EC1A13570201DD3B4D7D6407243DB0B993272E	A8D229A0C66	C8CB/	4474768		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:59:05Z / 19/06/2023T12:59:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
		0 8a 59 8e 70 97 8c 28 ca ae f1 dc bb b1 d8 00 e3 b2 ef 56				
		1,4d 65 45 c6 45 b0 62 d2 b7 29,a2 07 c2 24 ef 1f be 66 0				
	8d 43 86 06 ed 39 8e 8c f6 dd 3b d0 9c e6 fd	c6 5e f0 c0 44 22 c5 bc cf cb b1 80 e2 ff e2 bb d2 39 80 8	30 bb 92 e9 85 6	0 bc 9	e 7c 2b 2c 7t	
	a1 cb f5 32 33 c6 82 59 5c ac 81 d3 92 9b 3e	e 04 34 d8 f4 0f 90 2e 4e 4c 41 ec 2f 4a 00 9a 9c 0d 9f 2d	93 65 9e 46 20	23 03	60 82 27 4a 4	
	ba bd 0d 3e 79 ff 36 0d 6d 2a ab 20 5a 87 49	9 a7 c8 5f 05 18 62 e7 14 73 e9 79 84 3d 42 ed 24 07 ad 2	1 14 4e 01 f7 39	35 fb	f6 73 a2 69 d	
	8f 4c 9d e6 bb 12 18 71 c3 3d 6d 69 0e 00 7f 2a aa 36 46 f9 78 d7 31 bb 72 84					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T19:01:26Z / 19/06/2023T13:01:26-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/06/2023T18:59:05Z / 19/06/2023T12:59:05-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5925650				
	Datos estampillados	032448D077FDBB7C1A4599540BCD500B9308A84115	BB727F04190E	38476	A37F6	